

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ ARACELLY BASTIDAS SALAZAR
LITISCONSORTE	MARIA GRACIELA MARULANDA DE BOTERO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-006-2016-00102-01
DECISIÓN	Decreto de prueba

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 635

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de lograr el pleno esclarecimiento de los hechos y previamente a proferir la decisión que legalmente corresponda en este asunto, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 83 del CPL y de la SS, se reitera por el Despacho la solicitud realizada a través de auto de sustanciación No. 442 del 03 de agosto de 2021 al apoderado de la integrada al litigio, señora MARIA GRACIELA MARULANDA DE BOTERO, para que remita con destino a este Despacho copia del certificado de defunción de la litisconsorte necesaria, señora MARIA GRACIELA MARULANDA DE BOTERO, dado que, dentro de las pruebas adosadas no reposa la documental mencionada, la cual se reitera, es requerida para dirimir la alzada.

Bajo esa misma Senda, se le pone de presente al apoderado judicial que la respuesta enviada vía correo electrónico a este Despacho el 06 de agosto de 2021, no es de recibo, toda vez que al revisarse el poder anexo al escrito de contestación se observa que la señora MARIA GRACIELA MARULANDA DE BOTERO le otorgo todas las facultades propias de un apoderado judicial, conforme lo establece el artículo 77 del CGP.

Así las cosas, se le ordena que en el término de tres (03) días allegue la documental requerida so pena de hacerse acreedor a las medidas correccionales que dispone el Código General del Proceso, por no acatar la orden de autoridad judicial.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al apoderado judicial de la vinculada al litigio MARIA GRACIELA MARULANDA DE BOTERO, para que remitan con destino a este Despacho en un término de tres (03) días, copia del certificado de defunción de la litisconsorte necesaria, señora MARIA GRACIELA MARULANDA DE BOTERO.


SEGUNDO: La información requerida y sus anexos deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez se recibidos los documentos relacionados, por Secretaría se deberá **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de tres (3) días.

TERCERO. Lo anterior es necesario para resolver el asunto de fondo que se plantea ante esta instancia, por lo que se recuerda al particular a quien se dirige este requerimiento que, de no cumplir en el término señalado, se puede hacer acreedor a las medidas sancionatorias que autoriza el artículo 44-3 CGP.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

¹ **Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.